

Abogados Consultores



13 OCT 2017

- IBIDO

Al:

OGADOS CON

Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial

De la:

Sociedad Comercial **BLAFECONSA**, **S.R.L**, **RNC 130771952**, debidamente representada por el Ing. Bladismil Cristian Feliz

Asunto:

Formal Objeción a la Adjudicación de la Comparación de Precios

No. CP-CPJ- 05-2017, celebrada en fecha 11 de agosto del 2017, para

la Construcción del Juzgado de Paz de Barahona

Abogados:

Licdos, Manuela Ramírez Orozco y Carlos Moreno Abreu

Referencia:

Comparación de Precios No. CP-CPJ- 05-2017, celebrada en fecha 11

de agosto del 2017, para la Construcción del Juzgatore Paridenes Judicial

Barahona

Honorable Comité:

Quienes suscriben, Licdos. MANUELA RAMIREZ OROZCO y CARLOS E. MORENO ABREU, dominicanos, mayores de edad, casada y soltero respectivamente, con cédula de identificación personal Nos. 017-0017591-0 y 001-1375943-5, respectivamente, con domicilio procesal en la Av. Jhon F. Kennedy No. 01, suite 302, Los Prados, Distrito Nacional, en nombre y representación de la razón social tienen BLAFECONSA, S.R.L, RNC 130771952, compañía organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con domicilio en la calle San Juan Bautista No. 63, del Ensanche Atala, Distrito Nacional, y con una sucursal en la calle Nuestra Señora del Rosario No. 77, Centro de la ciudad, Municipio Santa

Cruz de Barahona, teléfono 809-524-3648, debidamente representada por el Ing. Bladismil Cristian Feliz Feliz, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de identidad y electoral No. 019-0002090-8, tiene a bien, exponeros muy respetuosamente lo siguiente:

I. ASPECTO FÁCTICO

1-A que la sociedad comercial BLAFECONSA, S.R.L, RNC 130771952 es una compañía constructora que se dedica a la construcción de obras, tanto públicas como privadas en todo el territorio nacional por más de 6 años, en los que se han acumulado las experiencias, el personal y los equipos necesarios para realizar todo tipo de proyectos en la disponibilidad y en el tiempo que fuere necesario.

- 2- A que en fecha once (11) de agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017), la compañía BLAFECONSA, S.R.L participó en la licitación para la construcción del juzgado de paz de Barahona, de referencia No. CP-CPJ-05-2017.
- 3- A que en fecha cinco (05) del mes de octubre del 2017, el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, procedió a notificarle la Adjudicación de la comparación de precios No. CP-CPJ-05-2017, celebrada el once (11) de agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017), para la Construcción del Juzgado de Paz de Barahona, a la señora "ROSANNA JOSELIN DEL C. DE JS. DICLÓ DE FELIZ".
- 4- A que en fecha diez (10) de octubre del año 2017 BLAFECONSA, S.R.L de manera formal solicitó la documentación de evaluación de dicha licitación, no sin antes haber enviado tres correos al portal del Consejo del Poder Judicial, referentes a licitaciones (licitaciones-cpj@poderjudicial.gob.do), en el que se solicitan las razones por las cuales resultó adjudicataria una persona física que no reunía mejores ofertas técnicas ni económicas que las planteadas por la parte objetante; por lo que fue solicitado de manera formal, copia del formulario de apertura y evaluación del proceso, copia de la evaluación técnica y el resultado final de dichas evaluaciones, en el cual se le otorgó un plazo de tres días a partir de dicha fecha para la entrega de dicha documentación solicitada, a lo cual no ha sido obtenida de forma satisfactoria y completa.



W LL X

5- A que la Sociedad **BLAFECONSA**, **S.R.L**, habiendo participado sin resultar adjudicatario, razón por la cual formulamos la presente objeción bajo las siguientes consideraciones que se expresan en las razones jurídicas a continuación.

II- Aspecto Jurídico

6- En cuanto a la oferta económica, se verifica que **BLAFECONSA**, **S.R.L.**, presentó la oferta técnica y económica más favorable para la institución, y este renglón es uno de los fundamentos del criterio de evaluación económica, tal como lo establece el Pliego en el numeral 5.6, cuando dispone: "La evaluación de la oferta económica consistirá en asignar el puntaje máximo a la oferta económica de menor costo", siempre y cuando cumpla con la calidad de los materiales indicados en el listado de cantidades, y el Comité considere la oferta lógica y adecuada para la ejecución de la obra objeto de este pliego...".

7- Que lo anterior se comprueba en los documentos de comparación de precios No. No. CP-CPJ-05-2017, de fecha 11 de agosto del 2017, emitido por el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, bajo la notaria asignada, Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé, en el que se verifica que la sociedad objetante en el precio presentado ofertó el monto de CINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (RD\$ 5, 311, 615.33), mientras que la adjudicataria ofertó CINCO MILLONE TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (5, 378, 876.17), evidenciándose que la diferencia económica y más favorable para la institución es la de la parte objetante.

- 8- Del párrafo precedente nos permitimos señalar, que al haber cumplido con la oferta económica de menor costo y técnicamente incuestionable, en base a la calidad de los materiales y el fiel cumplimiento de todos los rubros señalados en la comparación de precios, con el debido respeto institucional, se hace imprescindible saber cuáles fueron las razones por las cuales no hemos resultado adjudicatario.
- 9- En cuanto a lo que concierne al cuadro de evolución de Ofertas Técnicas de los Proponentes entregado por el Departamento de Infraestructura Física de la Dirección Administrativa del Consejo del Poder Judicial en lo referente al ítem "A.2" concerniente al plazo de ejecución y cronograma de estudio, al cual se le





asignó 20 puntos al postor que presentara menor tiempo con lógica la parte objetante recibió la puntuación máxima, contrario a la adjudicataria, que obtuvo 19.79 puntos.

10- Que en todos los demás ítems o propuestas la parte adjudicataria como la objetante recibió la misma puntuación, a excepción o lo concerniente al ítem A.4, concerniente a la experiencia de la empresa o persona física en obras civiles, asignándole la puntuación de 40, en cuyo caso no se le asignó ninguna puntación a la propuesta presentada por BLAFECONSA, S.R.L, cuya razón según la observación del referido documento fue que "la oferta 1 no presentó certificaciones de obras realizadas, recibe 0 puntos"., pero resulta que al momento de la recepción de documentos necesarios a ser presentados por ante Consejo del Poder Judicial según consta en el documento presentado para tales fines por el Comité de Compra y Licitaciones, establece que la sociedad comercial BLAFECONSA, S.R.L en el modelo denominado anexo I y anexo II cumplió con todos los cotejos de lugar.

11- A que según las documentaciones pertenecientes a la entidad comercial BLAFECONSA, S.R.L, referentes a la experiencia, participación de obras iguales o similares esta ha participado en diecisiete (17) obras, de las cuales ha resultado adjudicatario en un total de once (11) obras, por lo cual esta debe estar encasillada en la puntuación establecida en el Ítem A4.1, cuya puntuación establecida es de 40 puntos, cuya puntuación también fue adquirida por la adjudicataria, por vía de consecuencia, en base a la lógica elemental y el sentido común , la sociedad objetante al obtener la puntuación más alta en el ítem A2.1, debió obtener la adjudicación de dicha obra en razón de la acumulación de la puntuación técnica total, así como lo anteriormente establecido en la oferta económica.

12- A que atendiendo a lo que estipula el ARTÍCULO 31 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial (Resolución No. 4/2014, de fecha 19 de mayo de 2014, que deroga la Resolución No. 4122-2009, del 28 de diciembre de 2009): "La administración y operación del Registro de Proveedores de la Institución estará a cargo de la División de Cotizaciones y Seguimiento de Compras, la cual verificará que la documentación aportada por cada solicitante cumpla con los requerimientos establecidos; de lo





contrario devolverá la solicitud para que la misma sea completada.

13- En tal sentido, la administración nunca devolvió la solicitud a la parte objetante ni le estableció que debía subsanar ninguna documentación, sino que todo lo contrario, acorde con el formulario de las documentaciones necesarias a presentar, la razón social BLAFECONSA, S.R.L., está en primer lugar de cumplimiento con todos los cotejos exigidos por el formulario, mientras que la adjudicataria, DICLÓ incumplió con los requisitos de dicho requerimiento y por consiguiente, del pliego de condiciones generales y especificas, puesto que no presentó copia de la certificación actualizada del registro mercantil ni el poder debidamente notariado o asamblea general registrada en la cámara de comercio correspondiente, designando al representante legal con sus generales y en calidad de qué puede asumir compromisos, firmar contratos, entregar y recibir cheques y otorgar descargos (ver formulario anexo en este escrito).

14- En otro orden de ideas, la adjudicataria resulta ser una persona física, lo cual resultaría violatorio a todo el sistema público de contrataciones establecido en el régimen jurídico dominicano, contemplado en la Ley 340-06 y 247-12, de Administración Pública, dado que la solvencia para la obra y las garantías propias del cumplimiento no resultan en iguales condiciones de eficacia y eficiencia de los propios fines que persigue el pliego de condiciones con la construcción de la obra, que al final se traduce en un servicio público, que redundaría en beneficio de una colectividad de la cual forma parte el representante de BLAFECONSA, S. R. L..

15- A que es el texto constitucional contenido en el artículo 147, que señala: "Finalidad de los servicios públicos. Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia:

1-El estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta constitución y la ley.

2-Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria.





3-La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de esos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines.

En la Constitución Dominicana comentada por **Olivo Rodriguez Huerta**, establece: "La constitución dominicana consagra el concepto de servicio público desde una vertiente material, lo que implica que entes públicos estatales asumen la responsabilidad de satisfacer una necesidad de interés colectivo"¹

16- A que el sistema de licitación pública se basa en los principios de eficacia, igualdad, transparencia, publicidad, igualdad, participación, buena fe de la administración, entre otros.

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos al honorable Comité, que una vez compruebe la legalidad de nuestros argumentos, proceda a fallar de la forma siguiente:

PRIMERO: ACOGER como buena y válida la presente objeción al proceso de adjudicación de la comparación de precios **No. CP-CPJ-05-2017**, celebrada el once (11) de agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017), por el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial para la Construcción del Juzgado de Paz de Barahona, por ser conforme a la norma.

SEGUNDO: Proceder a suspender la adjudicación de la obra por comparación de precios, hasta tanto se defina la presente objeción o se decidan las solicitudes de medidas cautelares a interponer por ante los órganos competentes.

TERCERO: En cuanto al fondo, que el honorable Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, proceda a ponderar la experiencia y capacidad de la sociedad BLAFECONSA, S. R.L., y en consecuencia, proceda a verificar los documentos y el derecho a los fines de determinar que dicha parte objetante cumple con todos los requisitos para resultar adjudicataria de dicha licitación pública y que está en condiciones de garantizar el mejor servicio para la institución y el su pueblo natal, conforme a los documentos que figuran como anexos al presente escrito.





¹ Ver página 321, de la 4ta. Edición de la Constitución Comentada, FINJUS, 2015.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).-

Constructora

LAFECONSA, S. R. L.

NG. BLADISMIR CRISTIAN PELIZ FELIZ,

en representación de BLAFECONSA, S. R.L

Licda. MANUELA RAMIREZ OROZCO conjuntamente con el Licdo. CARLOS MORENO ABREU, Abogados en representación de la razón Social BLAFECONSA, S. R.L

Anexos:

- 1-1 Correos de fecha 6/10/2017,
- 2- 2 correos de fecha 9/10/2017,
- 3- Formulario de Documentaciones necesarias a presentar, expedido por el **Comité** de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial,
- 4- Solicitud de Documentación de Evaluación de la Licitación de fecha 10/10/2017.
- 5- Certificación del 02/08/2017, por medio de la cual se contempla que los trabajos de supervisión de la Escuela San José de las Matas a cargo de BLADISMIL CRISTIAN FELIZ FELIZ, fueron recibidos satisfactoriamente, que demuestra la experiencia en este tipo de trabajos.
- 6- Certificación del 08/07/2017, por medio de la cual se contempla que los trabajos de la **Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo** a cargo de BLAFECONSA, S.R.L., representada por BLADISMIL CRISTIAN FELIZ FELIZ, fueron recibidos satisfactoriamente, que demuestra la experiencia en este tipo de trabajos.



- 7- Certificación del 21/07/2015, por medio de la cual se contempla la recepción de los trabajos de la **Junta Central Electoral**, que demuestra la experiencia en este tipo de trabajos.
- 8- Certificación del 11/10/2016, por medio de la cual se contempla que los proyectos de construcción de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, a cargo de BLAFECONSA, S.R.L., representada por BLADISMIL CRISTIAN FELIZ FELIZ, fueron recibidos satisfactoriamente, que demuestra la experiencia en este tipo de trabajos.
- 9- Certificación del 05/08/2017, expedida por la **Dirección de Supervisión y Fiscalización de Obras**, por medio de la cual se contempla que los proyectos realizados en La Yayas, Loma Seca, el Mango y los Berracos, a cargo de BLAFECONSA, S.R.L., representada por BLADISMIL CRISTIAN FELIZ FELIZ, fueron recibidos satisfactoriamente, que demuestra la experiencia en este tipo de trabajos.
- 10- Certificación del 04/02/2014, expedida por el **Ministerio de Educación de la República Dominicana**, por medio de la cual se contempla que los trabajos de Fumigación de varias regionales y Distritos Educativos a nivel nacional, a cargo de BLAFECONSA, S.R.L., , fueron recibidos satisfactoriamente, que demuestra la experiencia en este tipo de trabajos.
- 11- Certificación del 11/10/2016, por medio de la cual se contempla que los proyectos de construcción de la **Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo**, a cargo de BLAFECONSA, S.R.L., representada por BLADISMIL CRISTIAN FELIZ FELIZ, fueron recibidos satisfactoriamente, que demuestra la experiencia en este tipo de trabajos.
- 12- Certificación del 13/06/2017, por medio de la cual se contempla que los proyectos de construcción para la construcción del parque Cultural y Recreativo en la Comunidad de las Auyamas, expedida por el **Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo del Viceministerio de Planificación**, a cargo de BLAFECONSA, S.R.L., representada por BLADISMIL CRISTIAN FELIZ FELIZ, fueron recibidos satisfactoriamente, que demuestra la experiencia en este tipo de trabajos.
- 13- Certificación del 15/11/2014, por medio de la cual se contemplan los trabajos realizados por BLAFECONSA, S.R.L., representada por BLADISMIL CRISTIAN FELIZ FELIZ, en el **Ayuntamiento del Distrito Nacional**.

Wh LE &